



San Pedro
Garza García

RECIBIDO

2 JUL 2023

SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA MUNICIPAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.



cl
1234

SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/562/ADMN.-21-24

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, Y EL ING. EUGENIO SANTOS CAÑAMAR, DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CHRISTUS MUGUERZA SISTEMAS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL HOSPITAL”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DR. LUIS EDUARDO GARZA ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; A LOS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL MUNICIPIO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:

- A) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.
- B) Que en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 16-dieciséis de agosto del 2022-dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo Delegatorio del C. Presidente Municipal y la C. Secretaria del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual delegan en los Titulares y/o Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración y de las dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada, la atribución de suscribir contratos o convenios relativos a adquisiciones, prestación de servicios o arrendamientos que se adjudiquen de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo anterior

di

J

Republicano Ayuntamiento
Asuntos Jurídicos

[Firma]

[Firma]



San Pedro Garza García

SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

en términos del resolutivo Primero del Acuerdo; lo que es el caso en el presente Contrato. Dicho Acuerdo fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31-treinta y uno de agosto del 2022-dos mil veintidós.

- C) La **LIC. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS**, comparece a la celebración del presente acto jurídico en ejercicio de las facultades que le fueran delegadas por el C. Presidente Municipal y la C. Secretaria del R. Ayuntamiento, así como en su carácter de Secretaria de Administración, manifestando que está facultada para dar seguimiento a los contratos de adquisiciones que requieran las distintas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada, y participar en la elaboración de los convenios o contratos que en esta materia comprometen financieramente al Municipio, llevar a cabo las adquisiciones, la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o la contratación de servicios que requiera la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados, aplicando las políticas y procedimientos vigentes, además de administrar y proveer los servicios en forma integral de asistencia y atención médica física y psico-emocional a los trabajadores de la Administración Pública Municipal Centralizada que tengan derecho y a sus familiares que tengan derecho, de conformidad a los convenios colectivos laborales vigentes o cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa que así lo determine. Lo anterior de conformidad con los artículos 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, y con los numerales 17, 18, 24, fracción III, 25, fracción I, 62 inciso a), fracciones III y VI e inciso c), fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- D) El **ING. EUGENIO SANTOS CAÑAMAR**, en su carácter de Director de Salud Municipal, cuenta con las facultades para intervenir en el presente contrato, en auxilio de las funciones de la Secretaria de Administración, relativas a administrar y proveer los servicios en forma integral de asistencia y atención médica física y psico-emocional a los trabajadores de la Administración Pública Municipal Centralizada que tengan derecho y a sus familiares que tengan derecho, de conformidad a los convenios colectivos laborales vigentes o cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa que así lo determine, de conformidad a lo establecido en el artículo 62, inciso c), fracción I y 63, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.



San Pedro Garza García

SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

- E) Que requiere de "EL HOSPITAL" los servicios de Hemodiálisis para los trabajadores de "EL MUNICIPIO" y sus derechohabientes del Servicio Médico del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y que le indique "EL MUNICIPIO" por conducto de su Dirección de Salud Municipal. Lo anterior para brindar una atención adecuada, oportuna y de calidad.
- F) Que el presente Contrato cuenta con la autorización por parte de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en la que se hace constar la suficiencia presupuestal para cubrir los compromisos adquiridos mediante el presente instrumento jurídico. Lo que se justifica con la solicitud de contratación de la Dirección de Adquisiciones con el número de folio 007278.
- G) Por tal motivo en fecha 15-quince de marzo del 2023-dos mil veintitrés, la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración de este Municipio, de conformidad con el procedimiento de Licitación Pública previsto en los artículos 1 fracción V, 2, 14, 16 fracción II y III, 25 fracción I, 27 tercer párrafo fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 46, 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículos 1, 57, 58, 59 al 62, 65, 66, 67, 69, 72 al 74, 75, 78, 79, 87, 88, 90, 99 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y artículo 36, fracciones VII, XII, XVIII, XXI y XXX, 123 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García N.L., lanzó la Convocatoria, en la que se contiene el Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial número **SA-DA-CL-11/2023**, a las personas físicas y morales a participar en la "**Contratación de los Servicios de Hemodiálisis para la Clínica de Salud Municipal**", objeto del presente instrumento, y que se identifican de la siguiente forma:

Anexo 1. "Especificaciones Técnicas"
Anexo 2. "Cotización"

Dicha convocatoria fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

- H) En fecha 28-veintiocho de marzo del 2023-dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones en la que se mencionó que únicamente "EL HOSPITAL", había manifestado su intención de participar en la citada licitación. Haciéndose constar en el Acta correspondiente que se dieron respuesta a las 5-cinco preguntas que realizó "EL HOSPITAL", entre otras, lo que debe incluir una sesión de Hemodiálisis, la cantidad de los medicamentos



San Pedro Garza García

SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

que se utilizarán, los estudios de COVID, mismos que más adelante se precisarán a detalle.

- I) En fecha 18-dieciocho de abril del 2023-dos mil veintitrés se llevó a cabo el Acto de Presentación de Propuesta Técnica y Económica y Apertura de Propuesta Técnica, en la cual las personas morales: Alivia Clínica de Alta Especialidad, S.A. de C.V. y "EL HOSPITAL", presentaron sus propuestas técnicas y económicas. En cuanto a las propuestas técnicas las cuales fueron revisadas de manera cuantitativa, se hizo constar que la empresa Alivia Clínica de Alta Especialidad, S.A. de C.V., no cumple con el requisito solicitado en el Punto 8, inciso a) numeral VI que a la letra dice: "Documento elaborado en papel membretado de la concursante, firmado de manera autógrafa por el representante legal de la concursante en el que manifieste "Bajo protesta de decir verdad" que está al corriente con todas sus obligaciones fiscales, tanto federales, estatales y municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de Federación y al artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León. En este punto el licitante deberá presentar documento de opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través del sitio oficial de internet www.sat.gob.mx y por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León en el sitio oficial de internet www.nl.gob.mx. La fecha de expedición de dichos documentos no deberá de ser anterior al día siguiente de la publicación de la Convocatoria de la Licitación. Por lo que no cumple, toda vez que no adjunta opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través del sitio oficial de internet www.sat.gob.mx y por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León en el sitio oficial de internet www.nl.gob.mx. Derivado de lo anterior, queda descalificada de conformidad con el punto 28) DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES inciso a) Que no cumplan con cualquier de los requisitos establecidos en estas bases que afecten la solvencia o los que deriven del acto de aclaración del contenido de las bases. Por otra parte, "EL HOSPITAL" cumplió en la revisión cuantitativa de su Propuesta Técnica, con los requisitos y especificaciones establecidas en las bases del concurso en el punto 8 inciso a).

Así también en el mencionado Acto se procedió a señalarse lo referente a la visita a los hospitales y clínicas, en donde se realizó recorrido en los hospitales y clínicas que presentaron y acreditaron de manera cuantitativa su propuesta técnica, siendo el día 19-diecinueve de abril del 2023-dos mil veintitrés en un horario entre las 10:00 horas a las 16:00 horas. La visita fue documentada en acta, en la cual se hizo constar si cumplió con lo solicitado en el Anexo I.



San Pedro Garza García

SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

Concepto "Requisitos Sala de Hemodiálisis" de las Bases. Lo anterior a fin de acreditar la revisión cualitativa de la propuesta técnica.

- J) En fecha 21-veintiuno de abril del 2023-dos mil veintitrés en el Acto de Fallo Técnico y Apertura de Propuesta Económica se hace constar que solamente "EL HOSPITAL" acreditó la etapa técnica en su revisión cualitativa cumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases específicamente en el punto 8 inciso a), procediendo a revisar la propuesta económica, resultando lo siguiente:

Se hace constar que "EL HOSPITAL" no presentó su oferta económica en USB, por lo que se le otorgó un término de 24-veinticuatro horas hábiles para presentarla, con fecha límite el día 24-veinticuatro de abril del 2023-dos mil veintitrés a las 11:00 horas. Derivado de lo anterior se procedió a mencionar que presentó su propuesta económica, la cual fue revisada de manera cuantitativa, cumpliendo con los requisitos establecidos en el punto 8 inciso b), siendo el importe para el Anexo 2 "Cotización" de su oferta por la cantidad de \$2'414,160.00 (Dos millones cuatrocientos catorce mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, entregando Fianza en garantía por la oferta económica presentada por la cantidad de \$120,708.28 (Ciento veinte mil setecientos ocho pesos 28/100 M.N.) de Liberty Fianzas, S.A. de C.V. con Número 2420790.

- K) Una vez agotado el procedimiento establecido, quedó asentado en el Acta de la Junta de Fallo de fecha 25-veinticinco de abril del 2023-dos mil veintitrés, previa opinión del Comité de Adquisiciones contenida en el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 24-veinticuatro de abril del 2023-dos mil veintitrés, como concursante seleccionado a "EL HOSPITAL", para adjudicarle la contratación consistente en la "Contratación de los Servicios de Hemodiálisis para la Clínica de Salud Municipal", con una vigencia del día 1-primero de mayo del 2023-dos mil veintitrés al 30-treinta de abril del 2024-dos mil veinticuatro, por un monto total de \$2'414,160.00 (Dos millones cuatrocientos catorce mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido. La anterior adjudicación se hizo en virtud de que "EL HOSPITAL" satisface los requerimientos técnicos y económicos de "EL MUNICIPIO", siendo el importe de su propuesta económica conveniente para éste.

- L) "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, otorgará a los Contralores Ciudadanos las facilidades que estén a su alcance, a fin de que éstos puedan realizar su



San Pedro Garza García

SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

función de vigilancia, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Contraloría Social del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

- M) Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave MSP-821214-3G3.
- N) Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Libertad número 101, Colonia Centro, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

II. DECLARA "EL HOSPITAL" POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, LO SIGUIENTE:

- A) Que su representada es una Sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la materia, y que se denominó "CHRISTUS MUGUERZA SISTEMAS HOSPITALARIOS", S.A. de C.V., lo que justifica con la Escritura Pública número 37,814, de fecha 26-veintiséis de octubre del 2005-dos mil cinco, otorgada ante la fe del Lic. Evaristo Ocañas Méndez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 51, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 96391*1, de fecha 9-nueve de enero del 2006-dos mil seis.
- B) Que Posteriormente la misma fue objeto de modificación en cuanto a sus estatutos y denominación; actualmente cuenta con el nombre de "Christus Muguerza Sistemas Hospitalarios", S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública número 14,174, de fecha 1-primer de octubre de 2012-dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 74, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, relativa a la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30-treinta de septiembre de 2012-dos mil doce en la que se acordó el acto jurídico de fusión que hace CHRISTUS MUGUERZA SISTEMAS HOSPITALARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante de las siguientes SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE: 7-24 ASISTENCIA MÉDICA, CAM CHRISTUS MUGUERZA, CHECA-T DE DR. CHECO, CHRISTUS MUGUERZA HOSPITALES, CHRISTUS MUGUERZA SUR HEMODINAMIA, HOSPITAL MUGUERZA EN SU HOGAR, ONCOLOGIA MUGUERZA, RAYOS X MUGUERZA, REHABILITACIÓN CM SUR Y



San Pedro Garza García

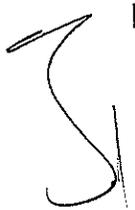
SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CM MÉXICO, como sociedades fusionadas, asimismo en la que se modificó el objeto social de la fusionante CHRISTUS MUGUERZA SISTEMAS HOSPITALARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico Número 96391*1, de fecha 9-nueve de octubre de 2012-dos mil doce.

- C) Que justifica su personalidad con la Escritura Pública número 25,151, de fecha 6-seis de mayo del 2022-dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 55, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, con el Número Único de Documento 20220011111000UR, FME 96391, de fecha 10-diez de mayo del 2022-dos mil veintidós; manifestando bajo protesta de decir verdad, que al momento de la celebración del presente instrumento, no le ha sido revocado, ni limitado su nombramiento y que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
- D) Que su representada tiene dentro de su objeto, la promoción, constitución, organización, adquisición, administración y explotación de toda clase de hospitales, centros de atención médica, clínicas de salud, sanatorios, clínicas de maternidad, así como departamentos paraclínicos o de diagnósticos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: urgencias, laboratorios, Check up, odontología, imagenología, departamentos de Rayos X, quimioterapia, oncología, endoscopia, laparoscopia, oftalmología, perinatología, cardiología, rehabilitación, farmacia, así como los demás departamentos relacionados con establecimientos hospitalarios, tales como de manera ilustrativa y no limitativa, tienda de regalos, estacionamientos y cafetería del hospital, así como participar en la administración o liquidación de los mismos, entre otros.
- E) Que su representada cuenta con la capacidad técnica, el equipo, medicamentos, el personal, los conocimientos y la experiencia necesaria para brindar los servicios de hemodiálisis.
- F) Que "Bajo protesta de decir verdad" cumple con los requisitos fijados en la Norma Oficial mexicana (NOM-003-SSA3-2010) para operar en la

R.

R.



Republicano
Ayuntamiento
Asuntos Jurídicos

L6



San Pedro Garza García

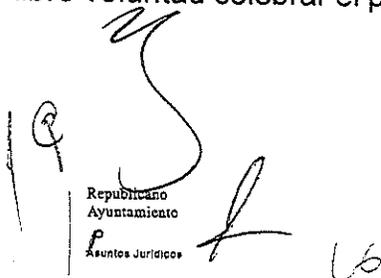
SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

especialidad de Hemodiálisis, así mismo que cuenta con un Plan de Contingencia actualizado por Protección Civil.

- G) Que “Bajo protesta de decir verdad” manifiesta que cuenta con un Médico Responsable, con la Especialidad de Nefrología. Debiendo adjuntar copia de la Cédula Profesional que lo acredite.
- H) Que “Bajo protesta de decir verdad” manifiesta que los equipos hemodializadores tendrán una antigüedad no mayor a 5-cinco años.
- I) Que su representada mediante escrito de fecha 17-diecisiete de abril del año en curso, manifestó bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la Política de Integridad y acreditó ante la Dirección de Adquisiciones haber participado en el “Curso de Prevención de Corrupción a Proveedores”, según constancia de fecha 20-veinte de enero del 2022-dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria de la Contraloría y Transparencia, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 232 fracciones XXIV y XXV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León.
- J) Que se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave de Registro Federal de Contribuyentes CMS051026K6A, manifestando que cumple con las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- K) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana y su propuesta cuenta por lo menos con el 50% de contenido nacional.
- L) Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Carretera Nacional número 6501 de la colonia La Estanzuela, en Monterrey, Nuevo León. Código Postal 64988.

III. DECLARAN “LAS PARTES” LO SIGUIENTE:

ÚNICO: Que cuentan con la capacidad legal necesaria, además de ser su deseo y libre voluntad celebrar el presente contrato sometiéndose al tenor de las siguientes:


Republicano Ayuntamiento
Reunión Jurídica



San Pedro Garza García

SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. "EL HOSPITAL" se obliga con "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo el Servicio de Hemodiálisis para los trabajadores de "EL MUNICIPIO" y sus derechohabientes del Servicio Médico del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y que le indique "EL MUNICIPIO" por conducto de su Dirección de Salud Municipal. En lo sucesivo a este servicio se le denominará "EL SERVICIO".

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE "EL SERVICIO": "EL HOSPITAL" se compromete a cumplir con las características siguientes de "EL SERVICIO":

1. **CANTIDAD:** Hasta mil ocho (1008) sesiones de hemodiálisis. Las cantidades mencionadas son enunciativas.
2. **LUGAR DE PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO":** CHRISTUS MUGUERZA HOSPITAL VIDRIERA, ubicado en la calle Mariano Escobedo número 1405 en la colonia Treviño, en Monterrey, Nuevo León.
3. **DESCRIPCIÓN DE "EL SERVICIO":**
 - "EL SERVICIO" deberá incluir medicamentos básicos en cada sesión (heparina, potasio antibiótico, Carintia, etc.), así como los cuidados y curaciones de catéter en caso de que se requiera.
 - Deberá contar con un Médico Responsable, con la Especialidad de Nefrología. Debiendo adjuntar copia de la Cédula Profesional que lo acredite.
4. **ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES ESPECIALES:**
 - Espacio exprofeso para la práctica de sesiones de hemodiálisis de manera especializada. De tal forma que se considere una unidad, centro o servicio de hemodiálisis certificada, como parte de un conjunto hospitalario o creada para este propósito único fuera del complejo hospitalario.
 - Que cuenta con el personal técnico médico (enfermería con especialidad en nefrología, etc.) para la realización de estos procedimientos.
 - Cumplir con los requisitos fijados en la Norma Oficial mexicana (NOM-003-SSA3-2010) para operar en esta especialidad de la práctica médica.
 - Que contará con Hemodializadores modernos (con no más de 5-cinco años de antigüedad).
 - Que contará con camas para pacientes a los cuales no sea posible dar los tratamientos sentados.



San Pedro Garza García

SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

- Que contará con baños para pacientes y equipados con botones de alarmas.
 - Que sus horarios de servicio cubran turnos matutino y vespertino.
 - Exista área específica y preparada para llegada de ambulancia y arribo de pacientes en camilla, silla de ruedas, etc.
 - Exista un área de recepción.
 - Que cuente con una sala de espera confortable para familiares y pacientes y equipada con baños.
 - Que la distancia del lugar de prestación de servicios no sea mayor de 15 kms. Considerando como punto de referencia la Clínica de Salud Municipal (aproximadamente 20 a 40 minutos en vehículo).
 - Exista preferentemente áreas de estacionamiento para pacientes y familiares, cuenta con rampa para discapacitados.
 - Que tenga una sala de aislamiento para pacientes especiales.
 - La unidad cuente con la licencia de funcionamiento y actualizada por protección civil.
 - Que la unidad tenga la vocación para la atención del derechohabiente de manera respetuosa, con calidez y máxima calidad.
5. CERTIFICACIONES, PERMISOS, CONCESIONES, CONSTANCIAS, NORMAS: Norma Oficial mexicana (NOM-003-SSA3-2010), para operar la especialidad de Hemodiálisis.
6. OTRAS:
- "EL HOSPITAL" deberá garantizar la atención inmediata al momento en que el derechohabiente entregue el pase médico. En ningún momento, el plazo para programar una cita deberá extenderse. Se entiende como Pase Médico: Documento emitido por los médicos autorizados por la Dirección de Servicios Médicos en donde se solicita y especifica el estudio médico que deberá de realizarse al derechohabiente.
 - En caso de que "EL HOSPITAL" realice mantenimientos preventivos y/o correctivos de los equipos con los cuales brindará "EL SERVICIO", deberá de informar por escrito a la Dirección de Salud Municipal de esta situación y deberá de mencionar el tiempo en que no podrá brindar la atención a los derechohabientes.
 - La prestación de "EL SERVICIO" será de acuerdo con la cantidad de pacientes que requieran la atención solicitada a través de la Dirección de Salud Municipal.



San Pedro Garza García

SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a favor de "EL HOSPITAL", por "EL SERVICIO" efectivamente realizado la cantidad de \$2'414,160.00 (Dos millones cuatrocientos catorce mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, de conformidad con el precio unitario que se menciona en la siguiente tabla:

Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario (I.V.A. incluido)	Importe Total (I.V.A. incluido)
Hasta 1008 servicios de hemodiálisis	Servicio Integral	\$2,395.00 (Dos mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)	\$2'414,160.00 (Dos millones cuatrocientos catorce mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)

"EL HOSPITAL" se compromete a no realizar ninguna modificación a los mismos durante la vigencia del presente contrato, ya que dichos precios son fijos y no se reconocerá incremento alguno. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL HOSPITAL", por "EL SERVICIO" que efectivamente se hayan solicitado y realizados durante el mes, dentro de un plazo de 8-ocho días hábiles posteriores al ingreso del trámite de pago en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. La factura deberá contener soporte documental y fotográfico y con el Visto Bueno del Director de Salud Municipal.

CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos federales y locales que procedan con motivo del presente contrato, serán pagados por "EL HOSPITAL". "EL MUNICIPIO" solo pagará lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA: VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN. "LAS PARTES" aceptan que "EL MUNICIPIO", por conducto del Director de Salud Municipal o bien de la persona o personas designadas por ella, lleven a cabo la inspección o supervisión para que se realice con satisfacción "EL SERVICIO", por parte de "EL HOSPITAL", y que cumpla con la calidad, cualidades y cantidades establecidas en el presente Contrato.

El Titular de la Dirección de Salud Municipal es el responsable de verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato hasta su conclusión. En caso de que en el proceso de supervisión se observe algún incumplimiento por parte de "EL HOSPITAL" deberá el Director de Salud Municipal comunicarlo a la Dirección de Adquisiciones para que se proceda conforme a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.



San Pedro Garza García

SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS. “EL HOSPITAL” no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, a favor de cualquiera otra persona.

SÉPTIMA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato concluirá el día 30-treinta de abril del 2024-dos mil veinticuatro, habiendo iniciado el día 1-primeros de mayo del 2023-dos mil veintitrés.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD. “EL HOSPITAL” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al cumplir con el objeto del presente contrato infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas, leyes, derechos de autor y de registro de marcas, quedando obligada a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

Así mismo se obliga a pasar por todos los gastos legales y sacar en buen término de cualquier conflicto a “EL MUNICIPIO” cubriendo para tal efecto el 100%-cien por ciento de todos y cada uno de los gastos, pago de sanciones, condenas, etcétera, que hubiese efectuado con motivo o consecuencia de la demanda o reclamación que en su caso se le haga a “EL MUNICIPIO”.

NOVENA: DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. “EL HOSPITAL” se compromete a responder frente a “EL MUNICIPIO” de los defectos o vicios ocultos de los servicios y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “EL HOSPITAL” deberá garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato, mediante póliza de fianza emitida por una institución de fianzas debidamente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicha póliza deberá ser presentada a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo y por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

La póliza de fianza deberá contener, además de lo señalado en las cláusulas que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de “EL MUNICIPIO”.



San Pedro Garza García

SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

- b) Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato.
- c) Que la garantía de cumplimiento estará vigente por un mínimo de 6-seis meses después de que los bienes y/o servicios materia del presente contrato hayan sido recibidos en su totalidad, y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado según lo establecido por el artículo 259, fracc. I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León.

“EL MUNICIPIO” dará a “EL HOSPITAL” su autorización por escrito, para que éste pueda cancelar la póliza de fianza correspondiente a la garantía de cumplimiento del Contrato, previa solicitud por escrito en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el mencionado instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Se hará efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato cuando “EL HOSPITAL”:

- a) No cumpla con “EL SERVICIO” objeto de este Contrato, así como las bases que lo motivaron.
- b) No cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Se rescinda administrativamente el Contrato, considerando la parte proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SEGUNDA: PENA CONVENCIONAL. “EL MUNICIPIO” aplicará una pena convencional a “EL HOSPITAL” en el caso de retraso de “EL SERVICIO”, consistente en una pena convencional equivalente al doble del valor del servicio no prestado, lo anterior con el reporte de incumplimiento debidamente solventado por la Dirección de Salud Municipal, misma que será deducida de las facturas pendientes por pagar a “EL HOSPITAL”, independientemente de que “EL MUNICIPIO” opte por hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato otorgada. En el supuesto que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización, de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo



San Pedro Garza García

SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

anterior, toda vez que se deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo pactado en el presente contrato.
- b) La falta de probidad al brindar "EL SERVICIO".

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Dirección de Adquisiciones rescindirán administrativamente siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. La Dirección de Adquisiciones podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN POR CONTINGENCIA. Para el caso de que durante el cumplimiento del objeto del presente contrato se presentará alguna disposición oficial emitida por autoridad competente en el sentido de cualquier suspensión que afecte el seguimiento del mismo ésta se acatará, hasta en tanto no se declare la terminación correspondiente que permita reiniciar las labores del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA: EQUIPO Y PERSONAL. El equipo y personal que se requiere para cumplir con el objeto de este contrato serán proporcionados por "EL HOSPITAL".

DÉCIMA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "EL MUNICIPIO" y "EL HOSPITAL", así como tampoco entre "EL MUNICIPIO" y los trabajadores o empleados que "EL HOSPITAL" pudiera necesitar para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

19

Republicano
Ayuntamiento
Asuntos Jurídicos



San Pedro Garza García

SA/DGAJ/CTODPRIV-PROFESIONALES/502/ADMÓN.-21-24

En ningún caso podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto, ni solidario, ni tampoco intermediario, ya sea de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a la otra Parte y se obliga a liberarlas de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen.

“EL HOSPITAL”, se obliga a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en contra de “EL MUNICIPIO” por parte de sus empleados, así como a pagarle el 100% de todos y cada uno de los gastos que hubiese efectuado con motivo o como consecuencia de la demanda o reclamación derivado de este contrato, ello sin perjuicio de las obligaciones y demás estipulaciones señaladas en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. “EL HOSPITAL” se obliga a proteger los datos personales a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato y los que sean directa o indirectamente proporcionados por parte de “EL MUNICIPIO”; comprometiéndose a utilizarlos única y exclusivamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin contravenir el aviso de privacidad correspondiente, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables; en caso de que “EL HOSPITAL” de un tratamiento distinto o incumpla las instrucciones otorgadas por “EL MUNICIPIO” para el tratamiento de datos personales, será considerado responsable en términos del artículo 60 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“EL HOSPITAL” se compromete en conceder a partir de la vigencia del presente instrumento, trato confidencial y de acceso restringido a los datos personales a los que pudiera tener acceso con motivo de la prestación de los servicios, comprometiéndose a mantener en su poder únicamente lo estrictamente necesario para la prestación de éstos.

“EL HOSPITAL” se obliga a no transferir ni remitir a ningún tercero, divulgar o aprovechar información y documentación en su beneficio o el de terceros, por lo que bajo ninguna circunstancias entenderá que es de su propiedad y desde ahora reconoce que no tiene derechos de ninguna clase sobre los datos o información confidencial que posee de “EL MUNICIPIO”; salvo en el caso de que “EL


Republicano
Ayuntamiento
Asuntos Jurídicos